

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO DENOMINADO
"NORMALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN
RAJO SUR" PRESENTADO POR
CODELCO DIVISIÓN EL TENIENTE.

00123

RESOLUCIÓN EXENTA N°: _____/

RANCAGUA, 10 MAY 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°133/2010 de la extinta Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "RCA N°133/2010"), que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Explotación Rajo Sur División El Teniente" del Titular CODELCO División El Teniente.
2. La Carta N°38/2012 del SEA Región de O'Higgins, que resolvió la Pertinencia de Ingreso al SEIA del proyecto denominado "Desafectación del Conjunto de Muros Gruesos con Improntas de Calamina Sector Pueblo Hundido".
3. La Carta N°CJDT-0014-04 de fecha 11 de enero de 2019 y los antecedentes que le acompañan, dirigida a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins") sobre la consulta de pertinencia de ingreso (en adelante "CPI") al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") denominada "Normalización de la Operación Rajo Sur"; presentada por don Diego Ruidíaz Gómez, en representación legal de CODELCO División El Teniente (en adelante "Titular")
4. El Oficio Ord. N°60 de fecha 30 de enero de 2019, emitido por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, en que solicita pronunciamiento sobre la CPI al SEIA individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución, a los siguientes órganos de administración del Estado con competencia ambiental: SEREMI de Salud, SEREMI MOP, Dirección Regional DGA, Dirección Regional SERNAGEOMIN; todos de la Región de O'Higgins, y Consejo de Monumentos Nacionales.
5. El Oficio Ord. N°330 de fecha 13 de febrero de 2019, en respuesta a Oficio Ord. N°60/2019 emitido por la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins.
6. El Oficio Ord. N°79, de fecha 18 de febrero de 2019, en respuesta a Oficio Ord. N°60/2019 emitido por la Dirección Regional DGA de la Región de O'Higgins.
7. El Oficio Ord. N°88, de fecha 22 de febrero de 2019, en respuesta a Oficio Ord. N°60/2019 emitido por la Dirección Regional SERNAGEOMIN de la Región de O'Higgins.
8. El Oficio Ord. N°682, de fecha 27 de febrero de 2019, en respuesta a Oficio Ord. N°60/2019 emitido por el Consejo de Monumentos Nacionales.

9. La Carta N°120 de fecha 28 de febrero de 2019, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, mediante la cual se solicitan mayores antecedentes al Titular, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto 3 de esta resolución.
10. La Carta N°CJDT-0103-04 formalizada ante esta Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, con fecha 15 de marzo de 2019, mediante la cual, el Titular solicita ampliar el plazo para dar respuesta a Carta N°120/2019 individualizada en el Visto N°9, de la presente resolución.
11. La Resolución Exenta N°72 de fecha 26 de marzo de 2019, de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, mediante la cual se concede ampliación de plazo para dar respuesta a Carta N°120/2019 individualizada en el Visto N°9, de la presente resolución.
12. La Carta N°CJDT-0127-04 formalizada ante esta Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, con fecha 12 de abril de 2019, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados mediante Carta individualizada en el Visto N°9, de la presente resolución.
13. El Oficio Ord. N°198 de fecha 16 de abril de 2019, emitido por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, en que solicita pronunciamiento sobre la CPI al SEIA individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución, al Consejo de Monumentos Nacionales.
14. El Oficio Ord. N°232 de fecha 2 de mayo de 2019, emitido por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, mediante el cual retira al Consejo de Monumentos Nacionales solicitud de pronunciamiento sobre la CPI al SEIA individualizada en el Visto N°3.
15. El Oficio Ord. N°2341, de fecha 10 de mayo de 2019, en respuesta a Oficio Ord. N°198/2019 emitido por el Consejo de Monumentos Nacionales.
16. Los demás antecedentes que constan en el expediente en papel y en el expediente electrónico de la CPI al SEIA individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.
17. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
18. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 119046/419/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 7 de diciembre de 2018, mediante la cual se Establece Orden de Subrogancia de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la CPI al SEIA, sobre la modificación al proyecto denominado "Explotación Rajo Sur – División El Teniente", calificado ambientalmente favorable por medio de la Resolución Exente N°133 de fecha 14 de mayo de 2010 de la extinta COREMA Región de O'Higgins; y los antecedentes que la acompañan, presentados por don Diego Ruidíaz Gómez, en representación legal de CODELCO División El Teniente, se señalan como antecedentes del Proyecto los siguientes:

a. Antecedentes generales

Producto de la contingencia que se ha generado en el sector por eventos de caída de rocas ocurridos durante el año 2018, los cuales han interferido con la operación normal del "Proyecto de Explotación Rajo Sur – División El Teniente", calificado ambientalmente favorable por medio de la Resolución Exente N°133 de fecha 14 de mayo de 2010 de la extinta COREMA Región de O'Higgins; se plantean a continuación las modificaciones a las obras existentes en el área del pique de traspaso de la mina Rajo Sur, objeto de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

Cabe señalar que los eventos de caída de rocas fueron informados al Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), órgano que dispuso implementar diversas medidas de seguridad, cuya implementación es necesaria para poder operar con normalidad la faena.

En efecto, el objetivo de las modificaciones a continuación expuestas es proteger del impacto de caída de rocas a los trabajadores e instalaciones del sector del pique de traspaso de la mina Rajo Sur, lo que permitirá, con posterioridad, normalizar su operación. Las obras y modificaciones que se requiere incorporar al proyecto original en el sector del pique de traspaso, con su respectiva justificación, son las siguientes:

i. Construcción muro de protección

Esta obra se requiere para proteger el sector del pique de traspaso de eventuales nuevas caídas de roca. Corresponde a un terraplén trapezoidal de material de relleno que cuenta en su zona más ancha con una segunda plataforma, y cuyo objetivo es proteger a las personas que laboran en el área y a las instalaciones ante eventuales nuevas caídas de rocas. En la Figura N°3 de la Carta citada en el punto 3 de los Vistos de esta resolución, se presenta un esquema del muro de protección que se requiere construir como medida de resguardo ante caídas de rocas.

Las dimensiones del muro son las siguientes: altura máxima de 16,5 m (esta es variable), 289 m de largo y 71 m de ancho, con un volumen de 150.000 m³. Al interior del muro se contendrá el edificio de traspaso actual y un tramo del futuro sistema de correas transportadoras (68 m). El material que será usado en su construcción corresponderá a material inerte que se encuentra disponible en el área del Stock Pile.

ii. Modificación de vía de ingreso a la mina Rajo Sur

Esta obra se requiere debido a que la construcción del muro de protección se emplazará en un tramo del actual camino de acceso a la mina, específicamente en el tramo donde se ubica el sistema de traspaso de mineral, por lo que se debe habilitar una nueva vía hacia la mina.

Debido a la construcción del muro de protección, se debe modificar el trazado de la vía de acceso a la mina Rajo Sur en el sector donde se emplaza el actual sistema de traspaso. El nuevo trazado quedará conformado por dos nuevos tramos de camino, tal como se observa en la Figura 2 de la Carta citada en el punto 3 de los Vistos de esta resolución.

Estos dos nuevos tramos de camino tendrán una longitud total aproximada de 900 m y un ancho de 16 m, vía unidireccional, pues será utilizado por camiones mineros que llevarán el mineral hasta la planta de chancado o el stock pile. Se implementará un sistema de semáforo como parte de las medidas de seguridad para el control de los vehículos en el tramo.

El material utilizado para la construcción de ambos tramos corresponderá al material que se obtenga de los cortes de taludes más material inerte que tiene disponible la División El Teniente y que se encuentra dispuesto en el área del Stock Pile de la mina Rajo Sur.

iii. Incorporación de Planta de Chancado móvil

Se requiere incorporar una planta de chancado debido a que los camiones mineros no podrán continuar descargando el mineral en el pique de traspaso, como está considerado en el

proyecto aprobado, ya que el muro de protección cubrirá el edificio del pique de traspaso, lo que impedirá el acceso de los camiones. Por lo anterior, la única forma de llevar el mineral de manera segura hasta el sistema de traspaso será mediante un sistema de correas transportadoras, para lo cual se requiere el chancado previo del mineral en un sector cercano.

Dado que el muro de protección identificado en el punto i) anterior, cubrirá el edificio del sistema de traspaso de mineral, se deberá modificar la operación aprobada en el proyecto original. En esta modificación el mineral extraído será transportado hasta una nueva planta de chancado (planta tipo móvil), donde se reducirá el sobre tamaño, y posteriormente vía sistema de correas cubiertas, será transportado hasta los piques de traspaso existentes.

La planta de chancado primario móvil consiste en dos chancadores de mandíbula. Esta planta contará con sistemas de control de emisión, tales como aspersores y encapsulamiento de las zonas de trituración y criba.

La plataforma donde se instalará la planta de chancado móvil y su caseta de control se encuentra identificada en la parte superior de la Figura 2 de la Carta citada en el punto 3 de los Vistos de esta resolución. Esta plataforma se construirá con el mismo material inerte con el cual se construirá el muro y el camino, y contempla una superficie aproximada de 2.420 m².

iv. Incorporación de sistema de correa transportadora

Dado que el uso de correas transportadoras es la forma más segura de llevar el mineral chancado hasta el sistema de traspaso, éste deberá ser modificado parcialmente. En particular, se deberá incorporar un sistema de correas transportadoras, que tendrá un tramo en superficie y cubierto aguas abajo del muro de protección, y otro en túnel liner. Mediante este último tramo se accederá hasta los piques del sistema de traspaso actual, los cuales no se modificarán. Debido a que el mineral llegará a los piques previamente chancado, se eliminarán del sistema de traspaso existente los siguientes componentes: parrilla, martillo picador y aspersores.

El sistema considera dos tramos: uno en superficie y otro en un túnel, bajo el muro de protección, hasta el sistema de traspaso. Abarca una longitud total de 300 m, de los cuales 232 m son del tipo Overland en superficie y 68 m son del tipo Grasshopper (3 correas) bajo el muro de protección.

Las correas ubicadas en superficie contarán con un sistema de control de emisión mediante el uso de tapaderas o capotaje en toda su longitud.

El sistema se instalará sobre una plataforma que se construirá con material inerte, de ancho 10 m y que ocupará una superficie de 8.400 m². La disposición será paralela al actual circuito minero de Mina Rajo Sur y se encontrará protegida de la caída de rocas por el muro de protección, como se muestra en la figura 2 de la Carta citada en el punto 3 de los Vistos de esta resolución. El sistema de correas transportadoras conectará en superficie hacia un sistema de túneles enterrados bajo el muro, y dará acceso a los minerales chancados hacia los actuales piques de vaciado de Mina Rajo Sur.

La configuración de la correa en superficie permitirá la disposición del sistema overland y el paso de vehículos para la mantención de la misma.

La correa al interior del muro de protección irá en un túnel liner reforzado de 75 m, de 7,0 m de diámetro y 28,3 m², y permitirá el paso de vehículos para mantención. El diseño del túnel fue calculado con la capacidad de soportar la carga puntual del material de relleno del muro que lo cubrirá.

Cabe mencionar que todas estas obras se requieren para normalizar la operación del proyecto Explotación Rajo Sur, manteniendo la tasa de producción aprobada en la RCA N° 133/2010, y se realizarán al interior de las áreas ya evaluadas ambientalmente.

b. A continuación, se presentan el detalle de las modificaciones planteadas por la CPI:

Las modificaciones propuestas tienen por objetivo proteger del impacto de caída de rocas a los trabajadores e instalaciones del sector del pique de traspaso de la mina Rajo Sur, por lo que considera la construcción de un muro de protección de 16 metros de altura como medida de resguardo, el que protegerá de la caída de rocas el sector del pique de traspaso, de modo de hacer frente a la contingencia producida en la operación de la mina Rajo Sur, y así salvaguardar la integridad de los trabajadores y las instalaciones en dicho sector, el que resulta indispensable para la operación de la mina Rajo sur.

Debido al emplazamiento del muro de protección, cuya ubicación y dimensiones se define a partir de estudios evaluación de riesgo realizados por DET a partir de un Análisis predictivo del Modelo de Caída de roca (documento adjunto en el Anexo 5 de carta citada en el Visto 3 de esta resolución), y con la finalidad de mantener una operación segura, se requiere modificar el trazado del camino de acceso a la mina, incorporar una planta de chancado móvil en el sector de selección del material e incorporar un sistema de correas transportadoras que conduzca el mineral chancado hacia los dos piques del sistema de traspaso, garantizando el flujo de mineral hacia la infraestructura de acarreo proporcionada por el ferrocarril en el nivel Teniente 5. Tanto la planta de chancado móvil como el sistema de correas se requieren porque el edificio del sistema de traspaso queda cubierto por el muro de protección y la forma de acceder a los piques del sistema de traspaso será mediante las correas transportadoras.

Tabla N°1: Modificaciones a la Resolución de Calificación N°133/2010 que calificó favorablemente la DIA "Proyecto de Explotación Rajo Sur – División El Teniente"

Considerando	Aprobado	Modificación
RCA 133/2010 3.1 Ubicación y vías de acceso	En la figura 1 de la DIA se presenta la disposición general de las instalaciones	En la Figura 2 "Obras del Proyecto" de Carta citada en el punto 3 de los Vistos de esta resolución, se incluyen las obras de protección del sector del sistema de traspaso de mineral y el sistema de chancado y correa transportadora al sistema de traspaso.
RCA 133/2010 3.2 Definición de las partes, acciones y obras físicas	...El mineral extraído será transportado 5,7 km desde el rajo hasta el sistema de traspaso... ...el sistema de traspaso consiste en un pique que une la superficie con el nivel de transporte Teniente 5. Esta obra está constituida por tres componentes: la plataforma superficial, la infraestructura vertical de traspaso y las instalaciones necesarias (buzones) en el Teniente 5.	La vía de ingreso a la mina Rajo Sur se modifica, ya que el muro que se requiere como obra de protección del sector del pique, ocupará en parte el camino actual de acceso al rajo. Por otra parte, el sistema actual de traspaso también debe modificarse ya que el muro de protección cubrirá el edificio actual, por lo que los camiones provenientes del rajo y/o stock pile no podrán disponer en el pique. Para ello se considera incorporar una planta de chancado móvil y un sistema de correas transportadoras cubiertas, con el cual se pueda descargar el material chancado a los piques existentes del sistema de traspaso de mineral. El chancador móvil se ubicará sobre una plataforma que se construirá de material inerte, a más de 260 m al nororiente del sistema de traspaso. La correa transportadora irá instalada sobre otra plataforma y unirá el área de la plataforma con el pique, con una extensión aproximada de 290 m.
RCA 133/2010 3.2.1 Descripción de las principales componentes que contempla el proyecto	El Proyecto considera la construcción de un camino principal, bidireccional de 6,3 km de longitud total y 21 m de ancho, de los cuales 5,7 km corresponden a la distancia entre el rajo y el sistema de traspaso.	El camino principal se modifica en su tramo inicial (aproximadamente 900 m), ya que el muro que se requiere como obra de protección del sector del pique, ocupará en parte el camino actual de acceso al rajo. La nueva vía de ingreso será unidireccional en un tramo de 900 m y

B) camino principal		<p>tendrá un ancho 16 m. Se instalará un sistema de control de flujo que corresponde a un semáforo que indique el paso vehicular.</p> <p>El resto del trazado mantendrá las condiciones aprobadas con una longitud de 6,3 km y 21 m de ancho.</p>
<p>RCA 133/2010 3.2.1 Descripción de las principales componentes que contempla el proyecto F) sistema de traspaso.</p>	<p>El sistema de traspaso se construirá a unos 0,6 km de uno de los extremos del camino principal, aledaño al Adit 42, al norponiente de la cavidad generada por la explotación subterránea. Este sistema consiste en dos piques con un desarrollo vertical de aproximadamente 100 m de largo, con un diámetro de 4 m aproximadamente, que conectará el nivel Teniente 5, de la mina subterránea, con la superficie en la zona antes indicada. El sistema de traspaso estará constituido, además de los piques, de una plataforma de descarga de los camiones, un sistema de parrilla y martillo picador para reducir el tamaño de los bloques de mineral y evitar el atascamiento, y subterráneamente de un sistema para el carguío del ferrocarril existente en Teniente 5. También contempla la instalación de aspersores con el objeto de abatir polvo en el área de trabajo.</p>	<p>El sistema actual de traspaso debe modificarse ya que la obra de protección del muro cubrirá el edificio actual, por lo que los camiones provenientes del rajo y/o stock pile no podrán disponer directamente sobre el pique. Para ello se considera incorporar una planta de chancado móvil y un sistema de correas transportadoras cubiertas, con el cual se pueda descargar el material chancado a los piques existentes del sistema de traspaso de mineral. El chancador se ubicará sobre una plataforma que se construirá de material inerte, a más de 260 m al nororiente del pique de traspaso. La correa transportadora irá instalada sobre otra plataforma y unirá el área de la plataforma con el pique, con una extensión aproximada de 290 m.</p> <p>Tal como se señaló anteriormente, los camiones ya no podrán descargar directamente en el edificio del sistema de traspaso porque se encontrará cubierto. Por lo tanto, se deberá incorporar un sistema de correas transportadoras, la que tendrá un tramo que irá en superficie y cubiertas aguas abajo del muro de protección y otro en túnel liner, este último tramo es mediante el cual se accederá hasta los piques del sistema de traspaso actual, los cuales no se modificarán. Debido a que el mineral llegará a los piques chancado, se eliminarán del sistema de traspaso existente los siguientes componentes: parrilla, martillo picador y aspersores.</p>
<p>RCA 133/2010 3.4 Etapa de Operación C) transporte de mineral</p>	<p>El mineral transportado mediante camiones mineros desde el rajo hasta el sector del sistema de traspaso o alternativamente hasta el stock pile.</p>	<p>Con el presente Proyecto, el mineral será transportado mediante camiones mineros desde el rajo a la plataforma de chancado ubicada a más de 260 m al nororiente del edificio del sistema de traspaso de mineral. Se mantendrá como alternativa de destino el stock pile.</p>
<p>RCA 133/2010 3.6 Superficie</p>	<p>El proyecto ocupará una superficie total de 97,6 ha, la que se distribuye de la siguiente manera: Rajo 405.000 m², caminos 188.500 m², botaderos 314.500 m², instalaciones auxiliares 30.000 m², stock pile 37.000 m², sistema de traspaso 1.000 m², total 976.000 m².</p>	<p>Se incorporan nuevas superficies que corresponden a: Muro de protección 20.000 m², Planta de chancado e instalaciones de apoyo 2.420 m², plataforma sistema de correas 8.400 m².</p>
<p>RCA 133/2010 3.7 principales emisiones, descargas y residuos</p>	<p>l) Emisiones a la atmósfera b) etapa de operación</p>	<p>Dado que el Proyecto considera implementar medidas de prevención y protección en el sector del pique de traspaso, se debe reconfigurar el sistema de abastecimiento de mineral al sistema de traspaso para continuar la operación del Rajo Sur. Por lo anterior, al proceso se integra un chancador móvil y un sistema</p>

		<p>de correa transportadora cubierta, que trasladará el mineral chancado desde la plataforma de chancado hasta el sector de los piques del sistema de traspaso.</p> <p>La incorporación de este proceso modifica las emisiones declaradas en la DIA, por lo que en el Anexo 2 de la Carta citada en el punto 3 de los Vistos de esta resolución se incluye la actualización del inventario de emisiones.</p> <p>Se aclara además que las actividades se realizan en forma secuencial y no de manera simultánea.</p>
<p>RCA 133/2010 5. Efectos, características y circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300</p>	<p>Puntos de interés</p> <p>Realizar un rescate arqueológico parcial del conjunto de muros gruesos de Calamina (Norte 6227977 y Este 374514) pertenecientes a la zona industrial de pueblo Hundido. Estos restos serán alojados en un lugar concordado con el Consejo de Monumentos Nacionales y la fundación Sewell, dentro del campamento Sewell, ya que este ofrece los espacios y connotación escénica propia de los asentamientos mineros del siglo pasado. Con ello se lograría un acceso público a estos, lo que hoy no es posible. Todos los detalles del rescate serán acordados con el Consejo de Monumentos Nacionales y la Fundación Sewell.</p> <p>Respecto al conjunto de muros gruesos de calamina (Norte 6227760 y Este 374325) y al muro de piedra canteada (Norte 6228011 y Este 374556), no requieren ser rescatados ya que no serán afectados por el proyecto y que en la actualidad, se encuentran totalmente operativos cumpliendo la función para la cual fueron construidos.</p>	<p>Respecto a esta medida, se debe señalar que fue modificada mediante consulta de pertinencia de ingreso al SEIA resuelta por medio de la Carta N°38/2012, del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, denominada "<i>Desafectación del conjunto de muros gruesos con improntas de calamina sector pueblo hundido</i>" (Ver Anexo 4 de Carta citada en el punto 3 de los Vistos de esta resolución.).</p> <p>La modificación consistió en un ajuste al trazado del camino principal del proyecto Rajo Sur y de acceso aun botadero, lo que derivó en la no afectación del conjunto de muros gruesos de calamina (Coordenadas Norte 6.227.977 y Este 374.514), sustituyéndose, en consecuencia, las medidas establecidas para los Muros de Pueblo Hundido en el considerando N° 5 de la RCA 133/2010 (rescate parcial y traslado), por las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Barreras de contención camineras al borde del camino que pasa sobre y bajo el conjunto de muros; • Estabilización del talud del borde superior del sector para evitar derrames que puedan afectar dicho patrimonio; e • Instalación señalética preventiva e informativa. <p>El Proyecto actualmente sometido a Consulta de Pertinencia requiere modificar las medidas de protección in situ indicadas en la anterior consulta de Pertinencia, ya que los muros del sector Pueblo Hundido requieren ser intervenidos para la construcción de la obra de protección que se proyecta, ya que dicho sector es parte del recorrido de la caída de rocas y este diseño es el que da mayor seguridad respecto a la protección del personal y de las instalaciones de Rajo Sur.</p> <p>Por todo lo anterior, y debido a las restricciones de ingreso en el sector establecidas por SERNAGEOMIN en acta de fiscalización de 28 de agosto de 2018, se propone modificar la medida de</p>

		<p>protección in situ señalada en la anterior consulta, por el compromiso de una "puesta en valor" de estos restos, que se presenta con mayor detalle en el Anexo 4 de Carta citada en el punto 3 de los Vistos de esta resolución, complementada con Carta citada en el punto 12 de igual documento.</p> <p>Dicha "puesta en valor" es recogida en la letra f) del punto 1 de los Considerandos de esta Resolución.</p>
--	--	--

Fuente: Tabla N°1 "Resumen de las modificaciones a las Resoluciones de Calificación que indica" de Carta citada en el punto 3 de los Vistos de esta resolución).

- c. El Proyecto se emplazará en la misma área del proyecto original, ubicado al interior de las dependencias industriales de División El Teniente, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, provincia de Cachapoal, Comuna de Machalí. No se considerará la intervención de zonas que no hayan sido incorporadas en la determinación del área de influencia evaluada ambientalmente en el marco de la RCA N°133/2010.

En la Figura N°1 "Polígonos área Rajo Sury áreas Proyecto" de la Carta citada en el Visto N°3 de la presente resolución, se presenta imagen con la identificación del área de emplazamiento del proyecto.

Tabla N°2: Coordenadas ubicación polígono Rajo Sur

Coordenadas UTM WGS 84	
ESTE	NORTE
373.466	6.224.444
371.955	6.227.168
372.623	6.227.397
372.670	6.227.429
372.748	6.227.465
372.791	6.227.475
372.833	6.227.476
372.890	6.227.504
372.922	6.227.553
373.095	6.227.563
373.334	6.227.571
373.352	6.227.614
373.289	6.227.742
373.250	6.227.805
373.125	6.227.765
373.006	6.227.785
372.919	6.227.819
372.937	6.227.897
373.054	6.227.869
373.261	6.227.919
373.344	6.227.855
373.535	6.227.650
374.319	6.228.043
374.107	6.228.498
375.279	6.229.048
376.492	6.226.810
376.261	6.225.837

Fuente: Tabla N°2 de Carta citada en el punto 3 de los Vistos de esta resolución

Tabla N°3: Coordenadas ubicación polígono de las obras del proyecto

Coordenadas UTM WGS 84	
ESTE	NORTE
373923	6227287
373796	6227410
374558	6228208

Fuente: Tabla N°3 de Carta citada en el punto 3 de los Vistos de esta resolución

d. Descripción de las etapas del Proyecto

d.1. Etapa de construcción

La fase de construcción del proyecto corresponde al desarrollo de las plataformas requeridas por el sistema de manejo de materiales y la instalación, montaje y puesta en marcha de los equipos de chancado y correas transportadoras. Tendrá una duración de dos meses en total.

A continuación, se describe la fase de construcción para cada una de las obras del Proyecto:

1.- Muro de protección

Para el muro de protección se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- Transporte de material de relleno desde stock pile hasta el área de emplazamiento del muro.
- Retiro de techo del edificio del pique de traspaso.
- Relleno controlado del edificio del pique de traspaso mediante bulldozer.

2.- Nueva vía de ingreso a mina rajo (tramo 1 y tramo 2)

Para la nueva vía de ingreso a la mina Rajo Sur se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- Corte de 2.350 m³ para el tramo 1 y de 30.500 m³ para el tramo 2. El material será reutilizado en la misma construcción de las plataformas de los tramos 1 y 2.
- Transporte de material de relleno desde sector de corte hasta plataforma de camino y desde el acopio de material inerte ubicado en el stock pile hasta plataforma de camino.
- Relleno de 6.100 m³ para el tramo 1 y 4.000 m³ para el tramo 2. Se utilizará el material que se obtenga del corte de taludes más material inerte que tiene disponible la División El Teniente y que se encuentra dispuesto en el área del Stock Pile de la mina Rajo Sur.
- Compactación. Para la compactación se requiere el uso de agua industrial que será provista de las mismas fuentes que tiene autorizada la operación del proyecto Rajo Sur mediante la RCA N° 133/2010. Los consumos de agua requeridos se encuentran dentro de los autorizados, dado que durante la construcción de estas obras se detiene la operación de la mina Rajo Sur.

3.- Planta de chancado móvil

Para la plataforma de la planta de chancado se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- Corte de 200 m³. El material proveniente del corte de taludes será reutilizado como material de relleno de las obras que considera el Proyecto.
- Transporte de material de relleno desde sector de corte hasta plataforma de chancado y desde el acopio de material inerte ubicado en el stock pile hasta plataforma de chancado.
- Relleno de 39.300 m³. Tal como en el caso de la vía de ingreso a la mina Rajo Sur, se utilizará el material que se obtenga del corte de taludes más el material inerte que tiene disponible la División El Teniente (sector Stock Pile de la mina Rajo Sur).
- Compactación. Para la compactación se requiere el uso de agua industrial que será provista de las mismas fuentes que tiene autorizada la operación del rajo sur mediante la RCA N° 133/2010. Los consumos de agua requeridos se encuentran dentro de los autorizados, dado que durante la construcción de estas obras se detiene la operación de la mina Rajo Sur.

Para la planta de chancado móvil e instalaciones de apoyo se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- Instalación de planta de chancado móvil. Dado que la planta de chancado es del tipo móvil (ver figura siguiente), sólo requiere ser instalada en el área.
- Montaje de instalaciones de apoyo (tipo contenedor) sobre plataforma de chancado.

4.- Sistema de correa transportadora

Para la plataforma del sistema de correas se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- Corte de 200 m³. El material proveniente del corte de taludes será reutilizado como material de relleno de las obras que considera el Proyecto.
- Relleno de 39.300 m³. Tal como en la construcción de las otras plataformas, se utilizará el material que se obtenga del corte de taludes más el material inerte que tiene disponible la División El Teniente (sector Stock Pile de la mina Rajo Sur).
- Compactación.
- Instalación y armado del sistema de correas.

Para el Túnel correa se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- Montaje de túnel liner.

d.2. Fase de operación del Proyecto

La fase de operación del proyecto comenzará el primer trimestre del año 2019 y durará hasta que se cumpla la vida útil autorizada de la mina Rajo Sur.

A continuación, se describen las componentes de la fase de operación relativas al sistema de chancado-correas.

1.- Planta de Chancado

El mineral que llegue desde la mina Rajo Sur será dispuesto directamente en la planta de chancado móvil o en el stock pile que se encuentra colindante a la plataforma de chancado. La alimentación de la planta de chancado móvil descarga directamente de los camiones o mediante la transferencia del mineral acopiado mediante cargador frontal y un camión de extracción hacia la tolva de recepción del chancado.

En esta área se encontrarán habilitadas las instalaciones de apoyo que corresponden a la caseta de control de la planta de chancado móvil y un sector de estacionamientos (7 estacionamientos).

2.- Sistema de correa transportadora

El sistema de correas transportadoras móviles (grasshopper) compuesto por 9 unidades de 40 m de largo, que abarcan una longitud total de 300 m, de los cuales 232 m son en superficie y 68 m quedarán cubiertos en el sistema de túnel bajo el muro de protección, transportará en mineral chancado desde la planta de chancado móvil hasta los piques de traspaso.

Las correas transportadoras ubicadas en superficie contarán con un sistema de control de emisión mediante el uso de tapaderas o capotaje en toda su longitud.

d.3. Fase de cierre

El proyecto "Normalización de la Operación Rajo Sur", considera mantener los criterios y las medidas de cierre aprobados en Proyecto "Explotación Rajo Sur".

Una vez terminada la actividad de funcionamiento de la planta de chancado y eliminado todo el material acopiado, se desmontarán y retirarán todos los restos de materiales, partes de los equipos de la planta, instalaciones de apoyo, almacenes de insumos y maquinarias de las áreas ocupadas por las instalaciones. Además, se realizará el retiro de suelo eventualmente afectado, el cual será dispuesto en lugares autorizados. Respecto del resto de las demás obras, se realizará cierre de accesos a las obras, el perfilamiento de caminos y manejo de residuos.

En todo caso, se proyecta que el área de subsidencia de la mina subterránea, irá en aumento, con independencia de este proyecto, de tal forma que en el futuro, el sector de las obras del proyecto será absorbido por dicha área.

e. Principales residuos y emisiones

i. Emisiones atmosféricas

Debido a que se deben construir nuevas obras (de protección y de adecuación de la operación), se generarán emisiones en la fase de construcción de dichas obras (excavación y rellenos) y se modificarán las emisiones definidas para la fase de operación, ya que se debe incluir un chancador y correas transportadoras cubiertas para poder acceder hasta el pique de traspaso. Es importante señalar que las actividades se realizan en forma secuencial, no se desarrollan de forma simultánea. Por lo anterior, se elaboró el inventario de emisiones asociadas a las modificaciones que incorpora el Proyecto, el que se adjunta en el Anexo 2 de Carta citada en el Visto 3 de este documento. De acuerdo a los resultados del inventario de emisiones, se puede concluir que:

Fase de construcción

- Respecto a las emisiones producto de la construcción de muro de protección (terraplén) y plataformas, éstas llegan a los 17,92 kg/día de MP10 manteniéndose por debajo del límite de 5% de las emisiones diarias del área de la fundición Caletones, correspondiente a 103,28 Kg/día.
- En el caso de las emisiones asociadas a la Instalación del Sistema Chancador-Correas, los valores de MP10 alcanzan los 0,54 kg/día, lo cual está muy por debajo del límite de 5% de las emisiones diarias del área, correspondiente a 103,28 Kg/día.

Fase de operación

- Respecto de las emisiones producto de la operación del Chancador, las emisiones de MP10 corresponden a 102,24 kg/día, lo cual sigue manteniéndose bajo el límite del 5% de las emisiones diarias de Caletones (103,28 kg/día).

De esta manera, y considerando que las actividades se realizan en forma secuencial, las emisiones de las actividades que se contemplan en el Proyecto sometido a Consulta de Pertinencia no sobrepasan, por si solas, el 5% de las emisiones diarias emitidas por la Fundición Caletones durante el año 2004, las cuales según lo señalado "Informe de Seguimiento al Plan de Descontaminación del Área Circundante a la Fundición Caletones según D.S. N° 081 MINSEGPRES" corresponden a 103,28 kg/día.

ii. Ruido

Respecto a las emisiones acústicas, se hace presente que las actividades que forman parte de este Proyecto, tanto durante los 2 meses de la fase de construcción, como durante la fase de operación y cierre, generarán emisiones acústicas similares a las relacionadas con el proyecto original, por lo que, dada la lejanía a los centros poblados, no se generará impacto a la salud de las personas. El asentamiento humano más cercano, Coya, se ubica a 20 km de distancia en línea recta.

iii. Residuos Líquidos

Las actividades que forman parte del presente Proyecto no generan residuos líquidos adicionales dado que la mano de obra corresponderá a reubicación de personal de la División. Las actividades a desarrollar presentan similitud con las asociadas al proyecto original tanto durante la fase de construcción que dura 2 meses, como durante la fase de operación y cierre. Los residuos corresponden a aguas servidas provenientes de la utilización de baños existentes en el área, con una tasa de 0,5 m³ mensuales.

iv. Residuos Sólidos

Respecto de los residuos sólidos, el Proyecto generará residuos sólidos adicionales, tanto durante los 2 meses de la fase de construcción, como durante la fase de operación y cierre, los que se estiman y serán manejados de acuerdo a lo señalado en el siguiente cuadro.

Tabla N°4: Resumen de residuos generados por el Proyecto

Residuos	Cantidad original t/mes	Cantidad adicional proyecto t/mes	Manejo
Construcción (2 meses)			
Domiciliarios (0,5 kg/hab/día)			
Resto de casino, papel, plástico, otros.	2,91	0,37*	
Industriales no peligrosos			
Carretes, papeles, cartones, fierros, madera, mangueras de goma, neumático menor, otros plásticos otros residuos, plásticos, correas.	0,01	0	Centro de Manejo de Residuos Industriales DET (CMRIS)
Industriales peligrosos			
Aceite usado, baterías, filtros, tambores metálicos, tambores de plástico.	3.742,5	117,6	Centro de Manejo de Residuos Industriales DET (CMRIS)
Operación			
Domiciliarios (0,5 kg/hab/día)			
Resto de casino, papel, plástico, otros	35	1,1	De acuerdo a lo aprobado en la RCA N°133/2010
Industriales no peligrosos			
Carretes, papeles, cartones, fierros, madera, mangueras de goma, neumático menor, otros plásticos otros residuos, plásticos, correas.	3.181,5	3,5	De acuerdo a lo aprobado en la RCA N°133/2010
Industriales peligrosos			
Aceite usado, baterías, filtros, tambores metálicos, tambores de plástico.	4.971,1	4,8	De acuerdo a lo aprobado en la RCA N°133/2010

* Se generarán residuos sólidos domiciliarios sólo por 2 meses que es el período que dura la fase de construcción.

De acuerdo a lo señalado, el aumento en la generación de residuos será manejado bajo los mismos estándares aprobados en el proyecto original y corresponde a cantidades menores.

f. Propuesta de puesta en valor Muros de Pueblo Hundido

f.1. Antecedentes generales

i. En el procedimiento de la evaluación ambiental del proyecto DIA "Proyecto de Explotación Rajo Sur-División El Teniente" calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°133/2010, como pronunciamiento al Adenda 1, el Consejo de Monumentos Nacionales mediante Oficio Ord. N°662 de fecha 8 de febrero de 2010 indicó lo siguiente:

"...este órgano de administración del Estado se pronuncia conforme. Condicionado a:

1.- Los restos de muros identificados como parte de la primera ocupación minera, conocida como "Pueblo Hundido", deberán quedar excluidos de cualquier intervención por tratarse de restos arqueológicos de carácter histórico". (Énfasis agregado).

ii. En complemento, y en respuesta a lo expresado por el Titular en el Adenda 2 del citado Proyecto, el Consejo de Monumentos Nacionales mediante Oficio Ord. N°1563 de fecha 23 de marzo de 2010, expreso lo siguiente:

"... este órgano de administración del Estado se pronuncia conforme. Condicionado a:

Condicionado al cumplimiento de lo señalado por el titular en las respuestas entregadas al Informe Consolidado N°2 de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o ampliaciones, correspondientes a:

Respuesta 1.-La no intervención de los conjuntos de muros gruesos de Calamina (norte 6227760 y Este 374325) y el muro de Piedra Canteada (norte 6228011 y Este 374556) y rescate arqueológico parcial del conjunto de muros gruesos de Calamina (norte 6227977 y Este 374514) pertenecientes a la zona industrial de Pueblo Hundido, de acuerdo a un plan de manejo a ser coordinado por Consejo de Monumentos Nacionales, Fundación Sewell y el Titular” (Énfasis agregado).

iii. En el Considerando 5 de la RCA N°133/2010, del citado Proyecto, quedó establecido lo siguiente:

“Puntos de Interés

Los muros en cuestión se encuentran ubicados dentro del área industrial en un sector altamente intervenido por el desarrollo de la Mina El Teniente, en la fotografía N°1 se puede observar una imagen del área, en las cercanías del Adit 42 y en la Figura N°2 el trazado del camino principal, que es parte del proyecto Rajo Sur y la ubicación de los sitios respecto de este trazado.

Las principales características de los restos identificados son: Para el conjunto de muros gruesos de Calamina (Norte 6227760 y Este 374325), en la actualidad estos muros están operativos y funcionales, ellos soportan y contiene los taludes conformados por los distintos desarrollos mineros sobre los ADITs de ventilación N°46 y N°41, cumpliendo así la misma función para la cual fueron diseñados.

Estas estructuras no serán intervenidas por el Proyecto Rajo Sur. Por otra parte, de acuerdo a las inspecciones arqueológicas realizadas, el sitio no posee depósitos arqueológicos asociados.

En el caso del conjunto de muros gruesos de Calamina (Norte 6227977 y Este 374514), se tiene que estos presentan un nivel de deterioro e intervención significativo debido a los desarrollos mineros ejecutados con anterioridad...

... Dado lo anteriormente expuesto y considerando:

... 2.- El hecho de que División El Teniente desde sus inicios (1905), viene utilizando métodos de explotación en el desarrollo de la mina, los cuales han generado un proceso gradual de socavamiento de la superficie ubicada sobre sus labores subterráneas, originando un cráter en permanente expansión que afectará inevitablemente en el futuro estos vestigios y el área en general, se propone lo siguiente:

Realizar un rescate arqueológico parcial del conjunto de muros gruesos de Calamina (Norte 6227977 y Este 374514) pertenecientes a la zona industrial de Pueblo Hundido. Estos restos serán alojados en un lugar concordado con el Consejo de Monumentos Nacionales y la fundación Sewell, dentro del campamento Sewell, ya que este ofrece los espacios y connotación escénica propia de los asentamientos mineros de siglo pasado. Con ello se logrará un acceso público a estos, lo que hoy no es posible. Todos los detalles del rescate serán acordados con el Consejo de Monumentos Nacionales y la Fundación Sewell.

Respecto al conjunto de muros gruesos de calamina (Norte 6227760 y Este 374325) y al muro de Piedra canteada (Norte 6228011 y Este 374556), no requieren ser rescatados ya que no serán afectados por el proyecto y que, en la actualidad, se encuentran totalmente operativos cumpliendo la función para la cual fueron construidos...

... Para los restos que serán rescatados y reubicados de acuerdo a propuesta hecha en respuesta a pregunta N°1, se propone instalar un a señalética informativa, en el lugar definitivo donde estos vestigios serán ubicados, lo que permitirá tener un adecuado acceso y comprensión del público que los visite.

... Una vez que se efectúe el rescate y traslado de la porción correspondiente de los muros que pertenecieron a instalaciones industriales de Pueblo Hundido, a que se hace mención en la respuesta a la pregunta 1 de la presente adenda, se generará un informe a cargo de un arqueólogo titulado o un licenciado en arqueología en que se dé cuenta de esta actividad...

... Con el fin de asegurar la conservación de eventuales hallazgos de carácter arqueológico industrial e histórico, se considerará durante la construcción del proyecto, el monitoreo por parte de un Arqueólogo titulado o Licenciado en Arqueología. En atención a que la etapa de construcción en ese sector dura solamente dos meses, sugerimos un informe al inicio y otro al final que dé cuenta de lo realizado durante este lapso de tiempo...

... Una vez ejecutadas las medidas señaladas se comunicará al Consejo de Monumentos Nacionales a través de un informe escrito de la implementación de los resguardos, que irán acompañado de fotografías. El Titular implementará una inspección mensual de la zona de infraestructura de apoyo en la etapa de remoción de tierra informando y resguardando los hallazgos si los hubiese" (Énfasis agregado).

iv. En este contexto, en Carta N°38 de fecha 24 de septiembre de 2012 de la Dirección Regional del SEA, mediante la cual se pronuncia sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Desafectación del Conjunto de Muros Gruesos con Improntas de Calamina Sector Pueblo Hundido", que modifica la RCA N°133/2010 que calificó favorablemente la DIA "Proyecto de Explotación Rajo Sur División El Teniente"; se señala lo siguiente:

"... f) Que, dado lo anterior, el Titular solicita reevaluar las medidas establecidas en el punto N°5 de la RCA N°133/2010 del proyecto Explotación Rajo Sur, relacionadas el rescate parcial y traslado de uno de los muros hacia un sector predeterminado en Sewell, requiriendo la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales para dejar sin efecto el rescate propuesto, por el riesgo inherente que esto implica. Lo anterior se justifica considerando que los restos patrimoniales no se verán afectados por las obras y que el traslado eventual de los muros significaría un riesgo muy alto a su conservación y estabilidad.

g) Que, junto con lo anterior, el Titular del Proyecto se compromete a la protección del sector a través de la implementación de medidas de protección in situ alrededor de los Muros Gruesos de Calamina consistentes en la instalación de barreras de contención camineras al borde del camino que pasa sobre y bajo el conjunto de muros; la estabilización del talud del borde superior del sector para evitar derrames que pudiesen afectar a dicho patrimonio; y, la instalación de señalética preventiva e informativa...

...4. Dado lo anterior, y por tratarse de obras de conservación, comunico a usted que el Proyecto "Desafectación del Conjunto de Muros Gruesos con Improntas de Calamina Sector Pueblo Hundido" no debiese ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental..." (Énfasis agregado).

f.2. En el marco de la presente CPI "Normalización de la operación Rajo Sur" (Carta citada en el punto 3 de los Vistos de esta resolución), dado que la construcción del muro de protección tiene incidencia sobre elementos del patrimonio cultural identificados como "puntos de interés" en la evaluación ambiental del proyecto que se modifica (RCA N°133/2010), el Titular presenta las siguientes acciones a implementar para la "puesta de valor" de Pueblo Hundido:

i. Recuperación de la historia. Para estos efectos, se considera recopilar antecedentes bibliográficos relacionados con la historia del campamento "Pueblo Hundido", que permitan conocer o aproximarse a su origen, contexto sociocultural e historia, de modo de contextualizar los elementos culturales con el modo de vida de quienes habitaron en el campamento. Si bien las fuentes bibliográficas conocidas son escasas, como metodología se revisarán fuentes y datos relacionados con otros campamentos mineros cercanos y contemporáneos, distintos a Sewell, de manera de obtener nociones del contexto sociocultural de la época.

En cuanto al detalle de la metodología de investigación histórica a utilizar, se trata de un estudio historiográfico básico, en el marco del cual se consultarán fuentes primarias y secundarias, (i) una vez que se haya delimitado el tema a estudiar y formulado las preguntas de estudio; (ii) para continuar con el análisis de las fuentes propiamente tal; concluyendo en una (iii) síntesis historiográfica, que será la base para la interpretación patrimonial del bien y su posterior puesta en valor.

ii. Panel interpretativo. Con la finalidad de recuperar y difundir la información de este campamento minero de la zona central de Chile, se instalará un panel interpretativo al interior del denominado "Museo de la gran minería del cobre", ubicado en el campamento Sewell, que integrará la información escrita y gráfica que se obtenga durante la recopilación de antecedentes bibliográficos.

El panel interpretativo "Otros Campamentos" estará expuesto en la nueva Sala de Arquitectura del Museo de la Gran Minería del Cobre de Sewell, en etapa de desarrollo, conforme se indica en la Figura 2 de la Carta citada en el punto 12 de esta resolución, y sus dimensiones serán 152 cm de ancho por x 105 cm de alto. En la Figura 3 de Carta citada anteriormente, se puede observar el panel izquierdo que corresponde al panel dedicado a "Otros Campamentos", donde estarán presentes los antecedentes recopilados de Pueblo Hundido.

En cuanto a los contenidos, de manera preliminar se incluirán textos –con distintos alcances en términos de profundidad– sobre los campamentos mineros asociados a El Teniente, desde sus inicios con la ocupación de socavones, hasta el funcionamiento de Pueblo Hundido como campamento minero en propiedad. Los textos irán acompañados de fotografías de época y actuales, estas últimas de los restos de muro aún visibles. También habrá un mapa de ubicación, en el que los visitantes podrán conocer la localización de cada uno de los campamentos que se identifiquen, incluyendo Pueblo Hundido.

iii. Contextualización. Como se señaló, el panel interpretativo estará incorporado como muestra permanente en el "Museo de la gran minería del cobre" en Sewell, lo que permitirá que la "puesta de valor" de Pueblo Hundido esté incorporada en un lugar que permite el conocimiento y difusión de los primeros campamentos mineros de la zona central de Chile.

iv. Difusión. La ubicación del panel interpretativo asegurará que "Pueblo Hundido" forme parte del conocimiento de las primeras ocupaciones mineras de Chile por parte de los visitantes del campamento Sewell.

v. Como una acción complementaria se propone extraer muestras materiales del conjunto de muros gruesos de Calamina (norte 6227977 y Este 374514), e incorporarlas en el "Museo de la gran minería del cobre" en Sewell, conforme a un plan coordinado por el Consejo de Monumentos Nacionales, División El Teniente y la Fundación Sewell, esta última como entidad encargada de conservar, difundir y poner en valor los bienes patrimoniales del campamento minero Sewell.

Esta extracción material deberá realizarse conforme a las instrucciones que imparta el Servicio Nacional de Geología y Minería, ya que actualmente existen restricciones de seguridad para ejecutar trabajos en el sector, y en complemento a lo formulado por el Consejo de Monumentos Nacionales tanto en la evaluación de la CPI, como en la tramitación sectorial posterior.

De este modo, la propuesta permite cumplir una doble finalidad. Por una parte, una finalidad de seguridad minera, ya que se minimizan los tiempos de exposición al riesgo de caída de rocas de las personas que ejecutarán los trabajos, versus los prolongados tiempos de exposición que conllevarían las medidas de protección in situ y/o rescate arqueológico de los muros. Y, por otra parte, una finalidad de conservación del patrimonio cultural, en los mismos términos que se consideraron en la evaluación ambiental del proyecto "Explotación Rajo Sur – División El Teniente", que se aprobó mediante RCA N° 133/2010.

2. Respecto al área del Proyecto, materia de la presente CPI, y su cercanía a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar; se informa que si bien en los alrededores del sitio de emplazamiento del proyecto, se encuentra el ex campamento de Sewell, declarado Monumento Nacional en la categoría "Zona Típica y Pintoresca de la Sexta Región", por D.S. N° 857/98, el Proyecto analizado se encuentra fuera del área protegida.
3. Que, en el marco del análisis de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, esta Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, procedió a consultar a la SEREMI de Salud, SEREMI MOP, Dirección Regional DGA, Dirección Regional SERNAGEOMIN, todas de

la Región de O'Higgins, y al Consejo de Monumentos Nacionales; para que emitieran un pronunciamiento en el marco de sus competencias ambientales, sobre los antecedentes presentados según se ha individualizado en el Visto N°3 de la presente resolución; al respecto, es posible señalar lo siguiente:

- 3.1. La SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins mediante Oficio Ord. N°330, de fecha 13 de febrero de 2019, señaló que:

"1. Es menester de esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins señalar, que una vez analizado el tenor del documento, emitido por la citada empresa, y considerando lo caratulado en el Artículo 2°, literales g.1), g.2) y g.3), además, estas modificaciones a la Resoluciones de Calificación Ambiental N°133/2010, no presentan cambios de consideración, habida cuenta de lo caratulado en el Artículo 3°, literal i) y su división i.1., del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Autoridad Sanitaria, en el ámbito de nuestras competencias Sanitario-Ambientales, considera, que lo propuesto por el titular del proyecto, no requiere evaluación en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Énfasis Agregado).

2. Sin perjuicio de lo obrado en el párrafo precedente, esta Autoridad Sanitaria, complementa dicha argumentación, indicando, que la actividad y obras del Proyecto "Normalización de la Operación Rajo Sur", no configura por sí solo su ingreso al SEIA, como modificación significativa de la Resolución en comento, ya que las modificaciones que se presentan componen un sistema de medidas de seguridad para salvaguardar la integridad física de los trabajadores del sector, así como proteger las instalaciones de traspaso de mineral, además, conlleva la instalación de un Chancador de mineral móvil, el sistema de acarreo del mismo se hará a través de dos correas transportadoras, las cuales alimentarán los dos piques de traspaso y por ende los mismos no presentan o tienen impactos significativos en el medio ambiente, sino que al contrario, ya que este nuevo proceso disminuye en un gran porcentaje el riesgo de accidentar a los trabajadores por las caídas de rocas, que laboran en dicha faena, además, de dañar estructuralmente las instalaciones, por ende, podemos indicar que estamos frente a un impacto positivo con la implementación de estas modificaciones.

3. Habida cuenta de lo emanado en los párrafos precedente, se hace necesario esclarecer, que el proceso de "Normalización de la Operación Rajo Sur", presenta escasas diferencias significativas de las condiciones a lo aprobado ambientalmente mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 133/010, específicamente lo caratulado en el sistema de transporte del mineral a los piques, así como el chancado del mismo, lo que representa sustantivamente en una medida positiva al salvaguardar la integridad física de los trabajadores del sector, así como de las propias instalaciones".

- 3.2. La Dirección Regional DGA de la Región de O'Higgins mediante Oficio Ord. N°79, de fecha 18 de febrero de 2019, señaló que:

"Junto con saludar, y en respuesta a la materia indicada en el Oficio del ANT., referida a la solicitud de pronunciamiento de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA asociada al Proyecto denominado "Normalización de la Operación Rajo Sur", me permito informar a Ud. que luego de revisar todos los antecedentes de la citada consulta de pertinencia, este Servicio considera que el proyecto en comento no reúne las características necesarias, en el marco de nuestras competencias, que condicione su ingreso al SEIA"(Énfasis Agregado).

- 3.3. La Dirección Regional SERNAGEOMIN de la Región de O'Higgins mediante Oficio Ord. N°88, de fecha 22 de febrero de 2019, señaló que:

"(...) IV. Que producto del análisis efectuado en el marco de las competencias de este Servicio, se indica que el proyecto no corresponde a la tipología establecida en el literal i) del artículo 3° del RSEIA, dado que las obras, partes y acciones, no poseen como fin último la explotación, extracción o beneficio de uno o más yacimientos, cuya capacidad sea superior a 5.000 toneladas.

V. Que la finalidad de las obras que forman parte del proyecto señalado en el ANT.2 tienen como finalidad exclusiva salvaguardar la integridad física de las personas, equipos e infraestructura de la faena minera.

VI. Que respecto del artículo 2° del RSEIA, literal g.1, el proyecto no constituye uno del listado del artículo 3° del RSEIA, por las razones expuestas en los puntos IV. y V. del presente documento.

- Que respecto del artículo 2° del RSEIA, literal g.2, la suma de las partes, obras y acciones del proyecto que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, no constituyen uno del listado en el artículo 3° del RSEIA, dado que las obras que se construirán corresponden a la construcción de un muro de protección, la construcción de una plataforma de chancado, la construcción de una plataforma donde se instalarán las correas transportadoras y la modificación del camino de acceso al rajo, las cuales no modificarían la capacidad de extracción establecida en la RCA ya calificada ambientalmente.

VII. Que respecto del artículo 2° del RSEIA, literal g.3, las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto no modifican sustancialmente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, dado que, según los antecedentes presentados, las obras que serán construidas no producirán un cambio sustancial en la generación de contaminantes o en el uso de recursos naturales.

Por lo anteriormente expuesto, este Servicio sostiene en el marco de sus competencias, que la solicitud de pertinencia de ingreso, del proyecto "Normalización de la operación Rajo Sur", no constituye un cambio de consideración que requiera ingresar obligatoriamente al SEIA" (Énfasis Agregado).

3.4. El Consejo de Monumentos Nacionales mediante Oficio Ord. N°682, de fecha 27 de febrero de 2019, señaló que:

"Analizados los antecedentes presentados referentes a la modificación de las actividades de rescate arqueológico comprometidas en el considerando N°5, página 54 de la RCA N°133 del 14 de Mayo de 2010, y al pronunciamiento de pertinencia del SEA O'Higgins N°038/2012 "Desafectación del conjunto de muros gruesos de Calamina", este Consejo solicita entregar antecedentes adicionales respecto a los siguientes puntos:

a) Según lo indicado en el numeral 3, tabla N°1, página 6, y el numeral 4.1, página 30 del documento de consulta de pertinencia, el acta de fiscalización de SERNAGEOMIN de Agosto de 2018 hace referencia a la restricción de tránsito por el acceso principal a la mina Rajo Sur, a partir de lo cual deviene la imposibilidad de realizar trabajos en el área donde se ubican el conjunto de muros gruesos de Calamina. Se solicita detallar las medidas de seguridad impuestas por esta fiscalización para la operación de la faena, que imposibilitarían la realización de las actividades de rescate comprometidas siendo que una vez construido muro de contención propuesto podrían existir las condiciones apropiadas para la realización del rescate establecido en la RCA.

b) El plan de trabajo desarrollado para la puesta en valor de estos elementos patrimoniales, detallado en el anexo 4 "Propuesta de puesta en valor muros de Pueblo Hundido", incluye la realización de una revisión de antecedentes bibliográficos relacionadas al campamento Pueblo Hundido y su entorno, que concluirán en la elaboración de un "panel interpretativo" a instalarse en el Museo de la Gran Minería del Cobre en Sewell, según se detalla a partir del numeral 3.4, página 9 del anexo indicado. Al respecto, se solicita detallar la metodología de investigación histórica a utilizar, indicando el tipo de fuentes que serán consultadas, además de justificar cómo la puesta en valor propuesta se diferencia y/o integra con los contenidos educativos y de difusión ya existentes en el Museo mencionado. Esto en consideración a que en el pasado se han realizado numerosas recopilaciones bibliográficas sobre temáticas similares a la presente, en el contexto de los primeros campamentos mineros de la zona.

c) Respecto al punto anterior, se solicita además especificar las características formales para la elaboración del panel informativo, elaborando una propuesta preliminar de los contenidos de este, así como del material gráfico a utilizar.

d) Finalmente, y en consideración a que la modificación propuesta conllevaría la eventual destrucción de los elementos patrimoniales en cuestión, se solicita considerar modalidades de difusión adicionales, las que podrían incluir coordinación con establecimientos educacionales de la comuna, o con la comunidad en general, a fin de realizar charlas de difusión y/o visitas guiadas al museo, con el propósito de acercar de mejor forma los contenidos de estas actividades a la comunidad.

Una vez remitidos los antecedentes solicitados, este Consejo podrá emitir el pronunciamiento correspondiente respecto a la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de las modificaciones propuestas al proyecto”.

4. Que, en el marco del análisis de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, esta Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, luego de la entrega de antecedentes complementarios por parte del Titular mediante Carta citada en el Visto N°12 de la presente Resolución, procedió a consultar al Consejo de Monumentos Nacionales para en función de la nueva información emitiera un pronunciamiento en el marco de sus competencias ambientales; al respecto, es posible señalar lo siguiente:

4.1. El Consejo de Monumentos Nacionales mediante Oficio Ord. N°2341, de fecha 10 de mayo de 2019, señaló que:

“El proyecto considera modificaciones a las medidas establecidas en el considerando N°5 de la RCA N°133/2010, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, así como en la Carta N°38/2012 del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

La iniciativa responde a los desprendimientos de rocas en el entorno del Sistema de Traspaso Mina Rajo Sur, con riesgos para la seguridad a las personas y la infraestructura de Codelco - División El Teniente, que hacen necesaria la construcción de un muro de protección y contención. La iniciativa implica la destrucción de los antiguos muros de contención del campamento de Pueblo Hundido, siendo inviable su rescate arqueológico por las condiciones de inseguridad, señaladas por el Servicio Nacional de Geología y Minería.

Analizados los antecedentes, este Consejo ha resuelto recomendar que el proyecto no ingrese a evaluación en el SEIA, considerando la situación excepcional de emergencia, y que las medidas de compensación a implementar se pueden realizar de forma sectorial a través de la Ley 17.288, obteniendo los mismos resultados que si entraran a evaluación ambiental.

En este marco, el Consejo ha resuelto requerir lo siguiente:

1. En el caso que el proyecto no ingrese a evaluación en el SEIA, deberá solicitar autorización de este Consejo para la intervención de los muros antiguos, entregando todos los antecedentes necesarios para poder realizar la recuperación de muestras de material del conjunto, tal como lo define el titular del proyecto.

2. En cuanto a las medidas de registro y puesta en valor propuestas por el titular, se solicita que una vez concluida la recopilación y síntesis de los antecedentes históricos referidos a Pueblo Hundido y otros campamentos, y el material gráfico a exponer en el Museo de la Gran Minería del Cobre, se presente a este Consejo para su revisión previa.

3. Como parte del registro, este Consejo solicita al titular realizar un levantamiento a distancia (con VANT) de los rasgos a intervenir, incluyendo ortofotografías y levantamientos 3D de las estructuras, con el fin de garantizar su registro completo, antes de realizar cualquier intervención en el área.

4. Por otra parte, nuestra entidad ha acordado solicitar dos medidas de compensación adicionales, que podrán ser realizadas después de la intervención a realizar, presentando antes el cronograma de cumplimiento:

A) Un informe general de todos los sitios patrimoniales del área de la Mina El Teniente, incluyendo tanto los sitios arqueológicos prehispánicos como los testimonios históricos de los antiguos campamentos e instalaciones mineras, con sus referencias documentales e información planimétrica, fotográfica y descriptiva.

B) Un informe de los archivos y lugares en que la empresa resguarda la documentación histórica -documentos, fotos, planos, etc.- de la Mina El Teniente y sus campamentos, incluyendo su ubicación, dependencia, manejo y responsable, y una descripción general de la documentación existente en cada una”.

5. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante. (Énfasis Agregado).
6. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10, ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.
7. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la RCA N°133/2010, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Explotación Rajo Sur – División El Teniente” del Titular CODELCO División El Teniente. Y, por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como: “la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.
8. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- a. Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

Las modificaciones que se planean en la presente CPI, se relacionan con las materias consignadas en las RCA N°133/2010 que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Explotación Rajo Sur – División El Teniente” del Titular CODELCO División El Teniente. Dichas modificaciones, presentadas en detalle en la Tabla N°1 del presente documento, precisan las

obras y modificaciones que se requieren incorporar al proyecto original en el sector del pique de traspaso, siendo estas las siguientes:

- i. Construcción de muro de protección.
- ii. Modificación de vía de ingreso a la mina Rajo Sur.
- iii. Incorporación de planta de chancado móvil.
- iv. Incorporación de sistema de correas transportadoras (desde la planta de chancado móvil hasta sistema de traspaso).

Al analizar los cambios propuestos por el Titular con las tipologías de ingreso establecidas en el artículo 3° del RSEIA, a fin de discernir si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en dicho artículo 3°, es posible indicar lo siguiente:

- a.1. El proyecto se encuentra inserto en un área declarada como zona saturada por anhídrido sulfuroso y material particulado correspondiente al área circundante a la Fundición Caletones, las emisiones asociadas a las actividades que contempla no superan en ninguno de los casos, el límite del 5% de las emisiones diarias del área, que corresponde a 103,28 kg/día. Para cada actividad, las cuales se realizan de forma secuencial conforme declara el Titular, se tiene que sus emisiones serán las siguientes:

Fase de construcción

- Construcción de muro de protección (terraplén) y plataformas, éstas llegan a los 17,92 kg/día de MP10.
- Instalación de Sistema Chancador-Correas, los valores de MP10 alcanzan los 0,54 kg/día.

Fase de operación

- Operación del Chancador, las emisiones de MP10 corresponden a 102,24 kg/día. En todos los casos se mantiene por debajo del 5% de las emisiones de la fundición Caletones. De lo anterior, se concluye que en ambas fases del proyecto, y para todos los casos, las emisiones se mantienen por debajo del 5% máximo establecido para la fundición Caletones.

En función de lo anteriormente indicado, las modificaciones planteadas al proyecto no configuran lo indicado en el literal h), h.2) del artículo 3° del RSEIA.

- a.2. Si bien la obra de protección que se requiere construir forma parte del proyecto minero Rajo Sur, ésta se debe implementar exclusivamente con el fin de solucionar la contingencia ocurrida en el área. Es por ello, que se incorpora el chancado y transporte de mineral por correa, previo al ingreso al sistema de traspaso. El Proyecto no modifica la capacidad de extracción ni de procesamiento aprobado por la RCA N° 133/2010.

En función de lo anteriormente indicado, y dada la naturaleza de las obras a implementar, las modificaciones planteadas al proyecto no configuran lo indicado en el literal i) del artículo 3° del RSEIA.

- a.3. Si bien en los alrededores del proyecto, materia de la CPI, se encuentra el ex campamento de Sewell, declarado Monumento Nacional en la categoría "Zona Típica y Pintoresca de la Sexta Región" mediante el D.S. N°857/98, el Proyecto analizado se encuentra fuera del área protegida. Por otra parte, los restos de Pueblo Hundido no se encuentran en el listado de áreas colocadas bajo protección oficial a los Monumentos Históricos y las Zonas Típicas o Pintorescas establecido en el Ord. N°130844/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental.

En función de lo anteriormente indicado, las modificaciones planteadas al proyecto no configuran lo indicado en el literal p) del artículo 3° del RSEIA.

- b. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o

complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Tal como se ha mencionado anteriormente, las modificaciones planteadas presentadas en detalle en el Considerando 1 del presente documento, precisan obras que tiene por objeto continuar de forma segura con la operación del proyecto "Explotación Rajo Sur - División El Teniente".

Al respecto, se hace presente que, en el área de emplazamiento del proyecto, no existen partes, obras o acciones que no han sido calificadas ambientalmente, pues todas fueron evaluadas ambientalmente y calificadas favorablemente en la RCA N°133/2010. Por otro lado, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto, obedecen más bien a acciones tendientes a resguardar la seguridad e integridad del personal y de las instalaciones propias para la explotación de mineral en la mina Rajo Sur. A mayor abundamiento, en la letra a) del punto anterior, se descarta la aplicabilidad al proyecto de algunas de las tipologías enunciadas en el artículo 3° del RSEIA. Por tanto, es dable indicar que la modificación, materia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, más el proyecto original no constituyen alguna de las tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA, que ameriten que el proyecto deba someterse en forma obligatoria al SEIA.

- c. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

Las modificaciones planteadas buscan resguardar la seguridad e integridad del personal y de las instalaciones de la División El Teniente en el sector del pique de traspaso de la mina Rajo Sur. Acciones que se circunscriben dentro del áreas de influencia correspondiente al proyecto original (RCA N°133/2010), cuestión que ha sido detallada en los puntos anteriores de este documento.

Dado que la construcción del muro de protección descrito en el presente documento tiene incidencia sobre elementos del patrimonio cultural identificados como "puntos de interés" en la evaluación ambiental del proyecto que se modifica (RCA N°133/2010), el Titular presenta acciones a implementar para la "puesta de valor" de Pueblo Hundido, las cuales se describen en el Considerando 1 letra f) del presente documento.

Cabe mencionar que tanto en la RCA N°133/2010 que calificó favorablemente la DIA "Proyecto de Explotación Rajo Sur División El Teniente", como en la Carta N°38 de fecha 24 de septiembre de 2012 de la Dirección Regional del SEA, mediante la cual se pronuncia sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Desafectación del Conjunto de Muros Gruesos con Improntas de Calamina Sector Pueblo Hundido", que modifica la RCA N°133/2010; las acciones de manejo ambiental planteadas en ambas oportunidades (rescate arqueológico parcial (traslado) e implementación de medidas de protección *in situ*, respectivamente) mantienen una coherencia en relación a la necesidad de conservar dichos elementos patrimoniales, a fin de no generar alteraciones de carácter significativo que den pie a algunos de los efectos, características o circunstancias contempladas en el artículo 11 de la Ley 19.300. Cuestión que, además, ha ponderado tanto la Comisión de Evaluación Ambiental como las autoridades sectoriales respectivas al momento de emitir sus pronunciamientos y aprobaciones.

En este sentido, la propuesto por el Titular respecto a la "puesta de valor" de Pueblo Hundido, busca rescatar para el público y las generaciones futuras la información cultural y patrimonial que los restos de estos muros pueden proporcionar acerca del origen, contexto sociocultural e historia del asentamiento que allí existió, de manera de contextualizar los elementos culturales con el modo de vida de quienes lo habitaron.

Por lo anterior, las acciones propuestas se orientan a la conservación del patrimonio cultural que significa el campamento "Pueblo Hundido", lo cual ha juicio del órgano competente y de este Servicio representan esfuerzos que se orientan en armonía con las acciones antes autorizadas respecto de este componente de carácter ambiental.

Por lo tanto, a partir de la propuesta planteada por el Titular y de lo observado por el Consejo de Monumentos Nacionales por medio del oficio ORD N°2341 de fecha 10 de mayo de 2019, respecto a los requerimientos técnicos y metodológicos para la realización de los trabajos de la "puesta de valor" de Pueblo Hundido, requerimientos que a juicio del SEA Región de O'Higgins deben ser acogidos de manera íntegra para propender a la no afectación significativa de estos "restos arqueológicos de carácter histórico"; los cambios planteados para la continuidad operacional del proyecto Rajo Sur, no modificarían de forma sustantiva la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto.

- d. *Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

Dado a que el proyecto fue evaluado bajo la modalidad de Declaraciones de Impacto Ambiental, según consta en la Resolución Exenta: RCA N°133/2010; se determinó que este no genera impactos ambientales significativos; y, por consiguiente, no genera efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley N°19.300; en consecuencia, no tiene asociado medidas de mitigación, reparación o compensación, que puedan verse modificadas por los cambios propuestos.

9. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al proyecto originalmente aprobado mediante la Resolución Exenta RCA N°133/2010, no constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, en atención a los argumentos expresados en los considerandos N°1 al N°7 de la presente resolución.
10. Que, por ende, es posible concluir que la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación del proyecto denominada "Normalización de la Operación Rajo Sur", no corresponde a un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA; esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.
11. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado "Normalización de la Operación Rajo Sur", presentada por don Diego Ruidíaz Gómez, en representación legal de CODELCO División El Teniente., esta no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en el Considerando N°1 al N°7 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la resolución de calificación ambiental matriz relacionada con el proyecto o actividad original, en el caso particular, la RCA N°133/2010, ni tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, si no tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta, no deben ser sometidos obligatoriamente a evaluación dentro del SEIA, por no ser de consideración.

4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Antes de notificarse por carta certificada al Titular y archívese,




PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


IOM/GH/BOCAA
OPPAR/2019/RES 057

Destinatario:

- Sr. Diego Ruidíaz G., Represente Legal CODELCO DET. Millán N°1020 Rancagua.

Distribución:

- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- DGA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SERNAGEOMIN, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Consejo de Monumentos Nacionales (Vicuña Mackenna N°84, Providencia, Santiago).
- Ilustre Municipalidad de Machalí.
- Dirección de Obras Municipales (DOM), Ilustre Municipalidad de Machalí.
- Superintendencia de Medio Ambiente. Calle Teatinos N°280, pisos 8 y 9, comuna de Santiago. Región Metropolitana de Santiago.
- Oficina Regional Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Normalización de la Operación Rajo Sur". 2019-108.
- Expediente (Carpeta N°4/2019) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2018, Proyecto "Normalización de la Operación Rajo Sur". 2019-108.
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.